

FRECUENTEMENTE los contextos son importantes para explicar las propias decisiones. Yo terminé mi licenciatura en Derecho en Madrid, en *mayo de 1968*. Había sufrido durante cinco años una enseñanza jurídica decimonónica: preceptística, formalista, memorista, sin contacto alguno con la realidad de la vida jurídica, conceptualista, basada en la ingestión de 'doctrinas', códigos y legalismos. No digo que fuera de mala calidad; al contrario, en la Facultad de Madrid estaban los más acreditados juristas, pero su modo de concebir el Derecho y, sobre todo, su modo de enseñarlo carecían de todo atractivo. Además predominaba el talante oficialista de complacencias con el poder tan propio de los adoradores de la ley. Por eso encontré en la filosofía crítica del derecho un profundo aliviadero que permitía asomarse a los dos mayos del 68: al 'nuestro' de la censura, el llamado gobierno 'monocolor', la 'subversión', y al 'otro', al francés, que veíamos a pesar de todo como algo muy lejano. La filosofía del Derecho trastocaba, además, la visión árida del orden legal a que estaba acostumbrado; al menos la filosofía que enseñaban los Ruiz-Giménez, Elías Díaz, Gregorio Peces-Barba, etc...

Esas fueron las incitaciones contextuales que recibí, y algunas de ellas no eran nada agradables, por cierto. Entré a formar parte del Departamento de Ruiz-Giménez en el mes de octubre de 1968, con dos mil pesetas mensuales de retribución, y en enero de 1969 se declaraba el estado de excepción en toda España, con el confinamiento de Elías Díaz y Gregorio Peces-Barba. Ahora parece que fue hace cien años, pero ante nuestra decisión de estudiar en ese medio ambiente se plantaban las peores sugerencias. Los Emilio Lamo, Liborio Hierro, Virgilio Zapatero, etc..., que quisimos estudiar filosofía del Derecho en aquel momento y en aquel magisterio hicimos nuestra apuesta contra todo pronóstico. Por un simple e intenso interés. Conviene recordar ahora cuál era la opinión del distinguido teórico del Estado Sr. Fraga Iribarne cuando se dirigió al país el 24 de enero de 1969 para anunciar como portavoz del Consejo de Ministros el estado de excepción: La «salud social y política del país es excelente». Todo lo que hay son acciones para meter al país en una 'ola de confusión y subversión mundial'. Se utiliza la 'generosidad ingenua de la juventud' para 'llevarla a una orgía de nihilismo, anarquismo y desobediencia...'. Pero se trata sólo de unos cuantos 'malvados y ambiciosos'. «Es mejor prevenir que curar». Y, por último, se animaba al 'cuerpo social' a colaborar para «la liquidación de estos pequeños brotes». Los «hombres de bien» nada tenían que temer. Hasta aquí Fraga Iribarne, y una semana después la detención de Elías y Gregorio.

Podría contar mil cosas de «las orgías de nihilismo» en que nos metía Don Joaquín Ruiz-Giménez y de «los procedimientos corruptores de aquellos colegas malvados y ambiciosos», pero prefiero decir con toda claridad las consecuencias que ello tenía para nuestra incierta carrera académica. Y las consecuencias se derivaban todas ellas del

fomento y aplauso de las actitudes sectarias y excluyentes en las mismas especialidades de la carrera académica. Cualquier demente pretencioso con mentalidad medieval podía hacer y deshacer intrigando en el Ministerio, repartiendo cátedras y anatematizando a quien le viniera en gana por puro capricho. Para ciertas materias el pertenecer al Opus era síntoma de sólida preparación teórica, en otras materias eso era perjudicial para la ciencia. En la filosofía del derecho, en particular, el derecho natural hispánico era la cifra y suma de toda elucubración jurídica posible. Como solía afirmar en fino lenguaje académico el numen espiritual de la asignatura, nuestro futuro estaba claro: «No seréis catedráticos en vuestra puta vida».

Contemplando en derredor nuestro tanta indigencia mental lo primero que se advertía en términos filosóficos es que se había procedido a una esterilización del pensamiento español al presentarlo en una versión unívoca y paleolítica. Por eso, en parte, iniciamos una serie de investigaciones coordinadas para tratar de desenterrar lo más interesante de nuestro inmediato pasado filosófico. A mí me tocó analizar la propuesta del liberalismo 'social', heredera del krausismo, a través de la obra de Adolfo Posada, sobre el que realicé mi tesis doctoral. Esta labor de 'restauración' del pensamiento español es muy necesaria tras el paso de los bárbaros. Aunque resulte en principio un poco penoso dedicarse a ello (como consecuencia de la imagen reaccionaria que le ha sido atribuida interesadamente) es, sin embargo una necesidad, que casi llamaría colectiva, rehabilitar nuestro mejor pensamiento clásico y contemporáneo, y poner de manifiesto que el tufo cavernícola y fanático que parece tener no es más que la excrecencia de los prejuicios con los que ha sido leído y presentado ante nosotros. Siempre me congratulo de que algunos colegas hayan tenido la sensibilidad de entenderlo así y se entreguen a una labor que no es nada gratificante. No sería inoportuno que, con motivo del quinto centenario del 'Descubrimiento', se llevara a cabo una lectura amplia y libre de ese pensamiento. Habría cosas curiosas que decir.

Si seguimos mirando a nuestro alrededor, pero ahora más allá de las fronteras de nuestro gremio, advertiremos enseguida que los presupuestos de elaboración, construcción y argumentación de la ciencia jurídica española se resisten tenazmente a cambiar. Aunque se haya hablado mucho de «finalismo» y otras cosas semejantes seguimos en el conceptualismo y en la glosa, en la improvisación hermenéutica y en la ceremonia formal. Uno de los cometidos más urgentes de la filosofía del derecho en nuestro país es el de operar un cambio metodológico radical en el tratamiento de la consideración científica del derecho. Es necesario modificar globalmente las viejas actitudes dogmáticas ante las leyes y salir de una vez por todas de la 'escuela de la exégesis'. Hace casi cien años el venerable Holmes nos advertía de que el derecho estaba lleno «de fraseología tomada en préstamo de la moral» y de que ello no hacía sino contribuir a aumentar la confusión. Pues bien, en este

sentido no hemos dado muchos pasos para perfilar analíticamente el instrumental jurídico, establecer los conceptos del derecho, limpiar de adherencias extrañas las palabras de las leyes y poner de manifiesto qué es lo que hacen los juristas y los jueces. Estamos todavía dándole vueltas a lo que 'dicen' que hacen. Es de una necesidad perentoria insistir en que la filosofía del derecho tiene que cumplir una función de desintoxicación formalista. Desafortunadamente no estamos nada bien preparados para esto. De aquellos polvos vienen estos lodos. Pero es urgente tomar conciencia de que la filosofía del derecho no va a sobrevivir si persiste en ser una vacía retórica arcaica basada en lecturas de segunda mano sobre problemas metafísicos de alcance municipal. Y esa es la imagen que se ha creado de nuestra actividad. Si hay un cometido verdaderamente específico de la filosofía del derecho es el de elaborar una reflexión seria sobre el discurso jurídico en función de los problemas actuales y utilizando la herramienta lógica, metodológica y teórica más avanzada. Ante nosotros se encuentran los conceptos del lenguaje jurídico, los modos de argumentación judicial, los criterios clasificatorios y hermenéuticos de los juristas, las categorías de la ciencia jurídica, como un campo de problemas abiertos a una disección teórica que en gran medida está todavía por hacer. En general se camina por este sendero, pero usualmente detrás de los científicos del derecho, y no, como sería deseable, anticipando para ellos el instrumental analítico necesario. Esto, evidentemente, es todo lo contrario de lo que significan ciertos devaneos arbitristas bastante usuales entre los filósofos y que dan como resultado un desdoblamiento de las categorías jurídicas en 'científicas' y 'filosóficas'. Son estas imaginaciones teóricas que no tienen nada que ver con la vida real del derecho las que aburren mortalmente a los estudiantes de las Facultades, porque están tan secas como las dogmáticas y además no sirven profesionalmente para nada. Lo que necesitamos no son conceptos todavía más abstractos y caprichosos que tengan la pretensión de reflejar presuntas 'esencias' jurídicas; lo que necesitamos es poner sistemáticamente contra las cuerdas las categorías de la ciencia del derecho para mostrar su operatividad, su alcance, su consistencia interna, el modo de su utilización y su éxito o su fracaso como hipótesis explicatorias de la realidad. Una empresa coherente y rigurosa de este tipo sería la que hiciera evidente la pertinencia de los estudios de filosofía del derecho en los currícula jurídicos. Y hay que ser conscientes de que por este camino hemos avanzado muy poco.

Ahora precisamente hemos vivido un cambio legislativo importante. Pues bien, salvo excepciones, los 'filósofos del derecho' en cuanto tales se han mostrado incapaces o desinteresados en presentar una aportación seria y coherente, por ejemplo, a la oleada de constitucionalismo a la violeta que hemos tenido que soportar. Lo único que se les ha ocurrido a ciertos colegas como aportación a ese cambio legislativo operado ha sido, sobre todo, acudir al viejo muro de las lamentaciones con quejas reaccionarias. Esto es, expresado con toda claridad, lo que algu-

nos interpretan como «axiología jurídica». Creo recoger el sentir de no pocos si digo, aunque sea con un poco de rudeza, que la lectura de algunas de esas reflexiones 'axiológicas' con que uno se topa son simples lugares comunes o prejuicios de bienpensantes elevados a la categoría de metafísica de cuarta. Dan auténtica vergüenza ajena. Y lo más grave es que afectan a lo que se suele presentar como las auténticas señas de identidad de la asignatura. Y, claro, pretender con semejantes discursos huecos fascinar a los parroquianos es demasiado ambicioso. Lo más irritante de todo, sin embargo, es que mientras se manosean ante audiencias aburridas las clases de justicia según el 'aquinate' o las virtudes de la 'equitas', a nuestro alrededor se están elaborando análisis de la justicia y críticas de los conceptos políticos que constituyen lectura obligada en el panorama actual de las ciencias sociales. Para saber a ciencia cierta cuáles son los auténticos problemas abiertos de la filosofía del derecho no hace falta más que asomarse a la ventana, si la ventana está abierta. Ahí está, como problema teórico-práctico crucial, el riesgo de confrontación nuclear. Y a su lado, la crisis de legitimación del Estado, la defección del orden punitivo clásico, la esclerosis de los conceptos políticos, la tecnologización de la información o, simple y llanamente, el hambre. ¿Quién reflexiona sobre esos problemas? Pues por ahí fuera se montan incesantemente plataformas de «philosophy and public affairs», 'filosofía y cambio social', 'filosofía y decisión pública'. En estos momentos la más importante teoría ética, política y social se orienta con intensidad hacia la consideración filosófica de los programas jurídico-políticos más influyentes, y las estrategias teóricas que se utilizan para diseccionarlos son, en una buena medida, filosóficas. No, el problema de la filosofía del derecho en nuestro país no es que le falte temática. Delante de ella hay todo un mundo conceptual, argumental, práctico, político, etc..., que todavía no ha sido puesto en el yunque del teórico, todavía no ha pasado por un laboratorio serio y profesional. El problema de la filosofía del derecho en España es que necesita más competencia, sensibilidad, inteligencia y conciencia intelectual. Tardará algunos años todavía en superarse la mediocridad, la rutina arcaizante y la selección de compromiso. La supervivencia de la 'disciplina' depende de ello. Pero la supervivencia de la temática no; si no lo hacemos nosotros otros lo harán.

Bibliografía más importante:

- «Adolfo Posada: Política y Sociología en la crisis del liberalismo español». Editorial Cuadernos para el Diálogo. Madrid, 1974.
- «Algunas observaciones sobre la situación de la filosofía del derecho en la actualidad». Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Granada. N.º 15, 1975 (en colaboración con L. Hierro y V. Zapatero).
- Voz «JUSTICIA» en el Diccionario de Filosofía Contemporánea. Ediciones Sígueme. Salamanca, 1976.
- «Antología Pedagógica de Francisco Giner de los Ríos». Selección y estudio preliminar. Editorial Santillana. Madrid, 1977.

«Notas sobre el estudio y la enseñanza del derecho». Sistema n.º 24/25 junio de 1978.
«Estado y violencia: sugerencias para una toma de decisión» Sistema n.º 38/39, octubre de 1980.
«Sobre el uso del término 'libertad' en el lenguaje político», Sistema n.º 52, enero de 1983.
«La educación en la Constitución y su desarrollo legislativo», en prensa. Ministerio de Justicia-Universidad de Oviedo.

Biografía sumaria:

Nacido el 3 de diciembre de 1945 en Madrid. Profesor ayudante en el Departamento de Joaquín Ruiz-Giménez desde 1968 a 1972. Profesor adjunto en el Departamento dirigido por Elías Díaz en la Universidad Autónoma de Madrid desde 1972 a 1983. En la actualidad catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Complutense de Madrid.

